

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00355-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Despacho,

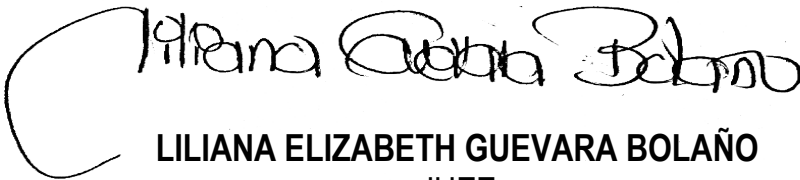
RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$20.000.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00382-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra NATALI GOMEZ GALLEGO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

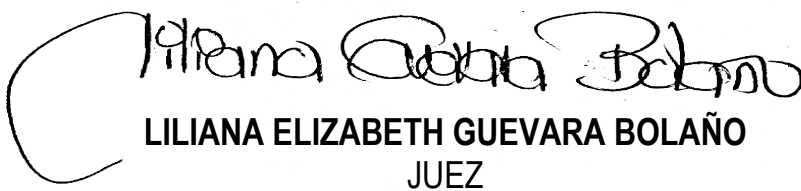


Rad. 110014189037-2023-00670-00

Toda vez que la presente comisión se encuentra dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión y de conformidad con el artículo 43 literal b del ACUERDO PCSJA22-12028 se dio la creación de los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Juzgados que fueron creados para llevar a cabo el conocimiento exclusivo de despachos comisorios.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho no avoca conocimiento de la presente diligencia, por secretaría devuélvanse estas diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



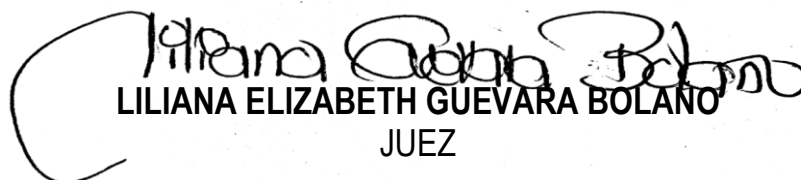
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00448-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00580-00

Atendiendo la manifestación realizada por la apoderada, el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. MARY PATRICIA CAMACHO como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

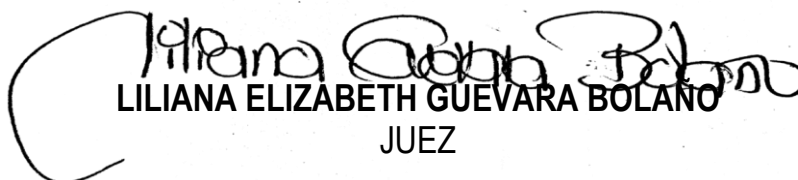
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00039-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	12.424.463	CAPITAL
\$	9.013.995	INTERESES MORATORIOS
\$	765.035,46	INTERESES CORRIENTES
\$	22.203.496,46	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00412-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LIVARDO PIZARRO GAVANZO**, fue notificado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico livardopizarro@gmail.com como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **LIVARDO PIZARRO GAVANZO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01246-00

Como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

Se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20540010

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01401-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARISOL DURAN ALDANA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

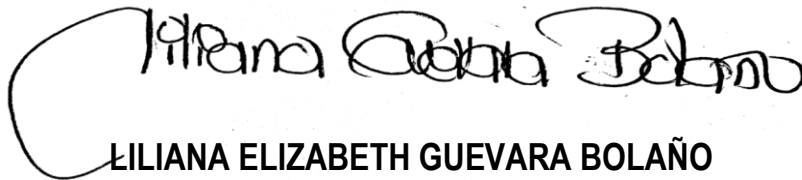
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00125-00

Agréguese a autos la notificación negativa del artículo 291 del CGP aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



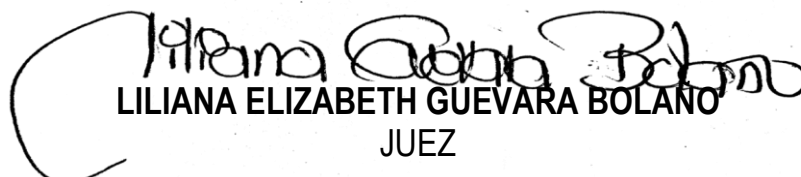
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00125-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

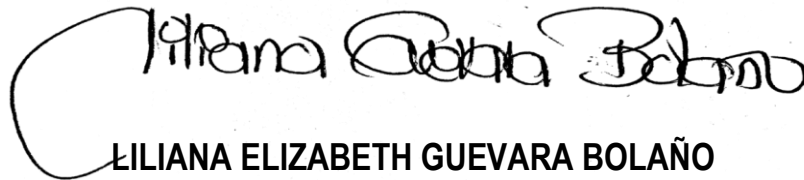
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00462-00

Agréguese a autos la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual indica que ya fue entrega el inmueble.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

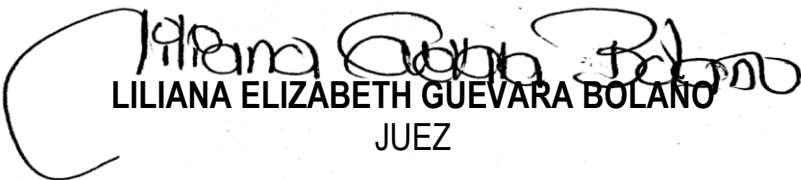
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00679-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	36.338.926	CAPITAL
\$	5.427.254	INTERESES MORATORIOS
\$	41.766.180	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00770-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado PELETERIA LOS ANGELES ASG SAS., en la cuenta bancaria indicada en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$40.888.000 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

2. Como quiera que la solicitud que antecede es procedente, el Juzgado ordenará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien, pues de constituirse estos en la única fuente de sostenimiento, serian INEMBARGABLES; desconocer esto vulneraría sus derechos fundamentales, según se estableció en Sentencia T-206/17.

Así las cosas, es del caso advertir que se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en la dirección señalada por la parte actora, entiéndase por muebles y enseres el conjunto de objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales.

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que sean de propiedad del demandado, se hallen ubicados en Calle 19 Sur # 24D – 37 de la ciudad de Bogotá. Limitar el embargo a la suma de \$40.888.000 Mcte.

Comisionar para la diligencia al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00868-00

Al despacho se encuentra el proceso de pertenencia para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

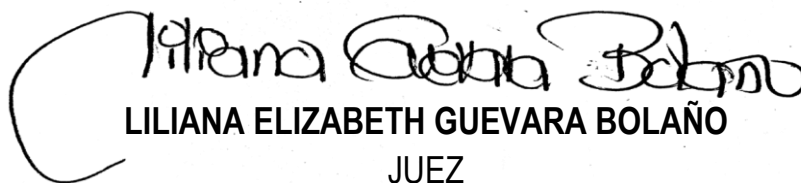
“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario en auto de fecha 5 de junio de 2023 se indicó mal el auto que debía notificarse por lo siguiente a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HERNÁN VALENCIA BENAVIDEZ (E.P.D) y a las PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del **auto que admitió la demanda de pertenencia**, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Doctor HERNANDO GARZÓN LOSADA correo electrónico gerenciajuridica@provicredito.com

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00907-00

Revisado el paginaria de la referencia, se observa que la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no hace parte del proceso. Razón por la cual se procede a realizar el control de legalidad que corresponde.

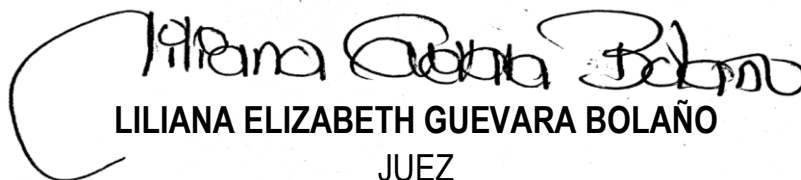
Como es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto, el auto del 28 de marzo de 2023 el cual ordena seguir adelante la ejecución.

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

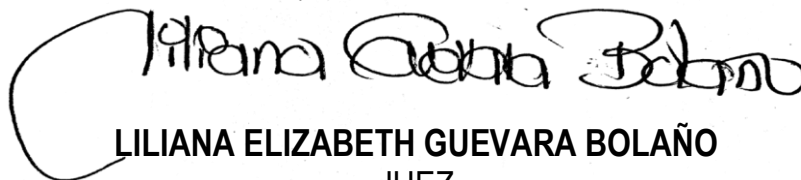
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00907-00

En atención a la notificación aportada del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el memorial no hace parte del proceso 2022-907, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial e incorpórese el mismo al proceso ejecutivo 2022-1690, dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01249-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante.

De conformidad con el artículo 119 del CGP, se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 116 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01307-00

En atención a la solicitud de revocatoria de poder, se tiene que el memorial no hace parte del proceso 2022-1307, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial e infórmese al correo ana.ramirez@cobroactivo.com.co que no hace parte del proceso ya que las parte no coinciden al igual que el número del expediente, dejase la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01338-00

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **OLIVEROS CHARRY YULY ALEXANDRA**, por las siguientes cantidades derivadas de la Escritura Publica No. 397 de la Notaria 66 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

1. Por la suma \$ 35.682.748,78 Mcte como capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 18,78% E.A desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 286.919,23Mcte por concepto de cuota vencida y no pagada No. 98 de fecha de pago 5 de julio de 2022
4. Por la suma de \$ 289.753,57Mcte por concepto de cuota vencida y no pagada No. 98 de fecha de pago 5 de agosto de 2022
5. Por la suma de \$ 292.615,91Mcte por concepto de cuota vencida y no pagada No. 98 de fecha de pago 5 de septiembre de 2022
6. Por los intereses moratorios de los numerales 3 a 5, liquidados a la tasa del 18,78% desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 373.394,75Mcte, por concepto de interés de plazo con fecha de pago 5 de julio de 2022
8. Por la suma de \$366.445,74Mcte, por concepto de interés de plazo con fecha de pago 5 de agosto de 2022
9. Por la suma de \$359.386,24 Mcte por concepto de interés de plazo con fecha de pago 5 de septiembre de 2022

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Por la suma de \$ 20.003,10 Mcte, por concepto de seguros con fecha de pago 5 de julio de 2022
11. Por la suma de \$ 19.932,93 Mcte, por concepto de seguros con fecha de pago 5 de agosto de 2022
12. Por la suma de \$ 24.042,65 Mcte, por concepto de seguros con fecha de pago 5 de septiembre de 2022
13. Sobre costas se decidirá oportunamente.
14. Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria Escritura Publica No. 397 de la Notaria 66 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con folio de matrícula No. 50S-40358397. Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro
15. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
16. Reconocer personería para actuar al Dr EDUARDO TALERO CORREA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



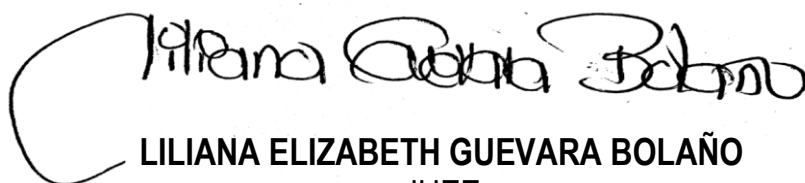
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01458-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, estese a lo dispuesto en auto de fecha 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01681-00

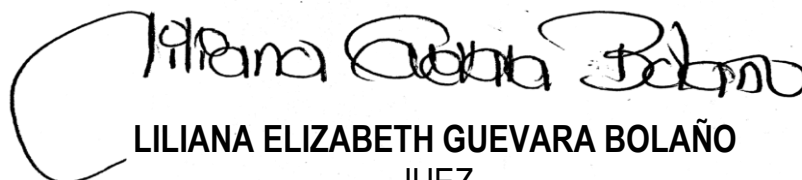
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, y en contra de **OSCAR GUERRERO ESPINOSA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$32.129.981.00 por concepto de capital correspondiente al pagaré No 00130724009600372719 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01681-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

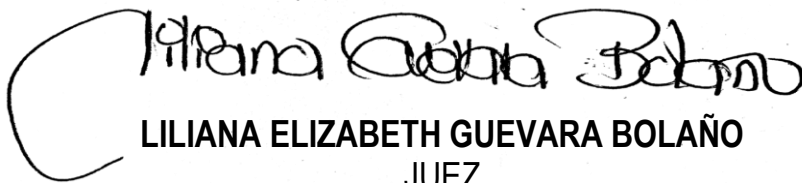
RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$48.200.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00473-00

De la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, la misma resulta improcedente ya que el proceso fue rechazado por competencia, razón por la cual la apoderada debe remitir el memorial al Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 90

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

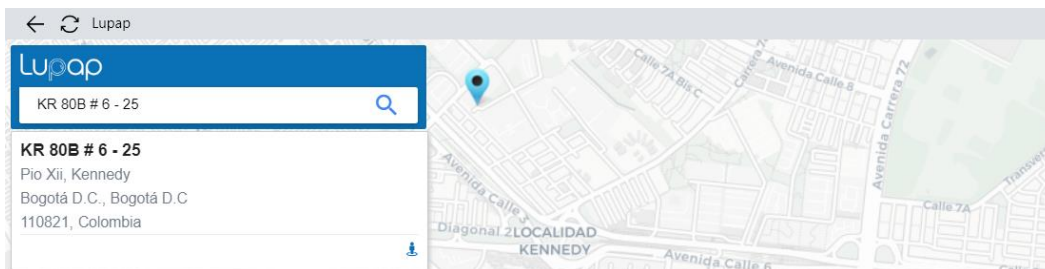
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00865-00

Estando la presente solicitud al despacho a fin de resolver sobre su admisión, se observa que el demandante BANCO DE OCCIDENTE presento proceso ejecutivo y cuyo domicilio tiene el demandado en la Cra 80 B No 6 – 25 TR 7 APTO 125 en la localidad de Kennedy, por consiguiente el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C no es competente para conocer procesos que se encuentren en las localidades donde funcionen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple como en este caso Kennedy.

Dirección demandado



Es necesario denotar que la competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros, el personal, el real y el contractual, el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*”

Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Kennedy. Remítase la presente diligencia a la oficina de reparto para lo de su cargo.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C,**

RESUELVE:

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Rechazar el proceso ejecutivo por falta de competencia por el factor territorial de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Kennedy. Déjese por Secretaría las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C. Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 90 ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00868-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

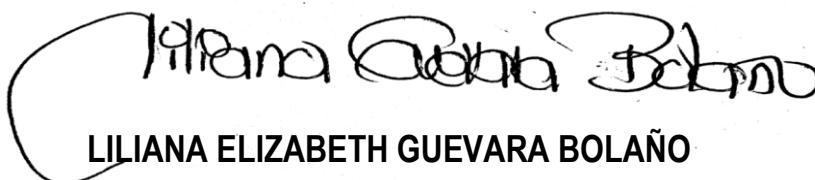
RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **ANDRES EDUARDO TRUJILLO MAYA**, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numerales 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$43.186.500 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00868-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

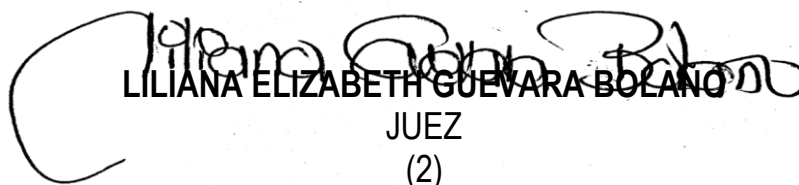
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** y en contra de **ANDRES EDUARDO TRUJILLO MAYA** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 06501377600017522

- 1.- Por la suma de \$28.791.000 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 090

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

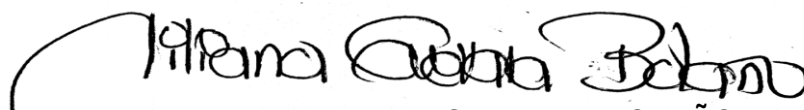


Rad. 110014189037-2022-01388-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados PEDRO PABLO CAICEDO HORMAZA en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

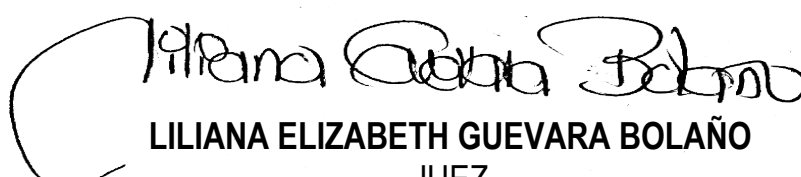
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00176-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (03) días al demandante de la contestación de la demanda, en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00690-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, por secretaria remítasele copia del expediente y contrólese los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA como apoderado del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

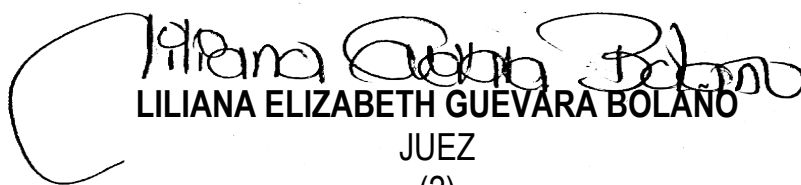
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00962-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección electrónica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVÁRA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

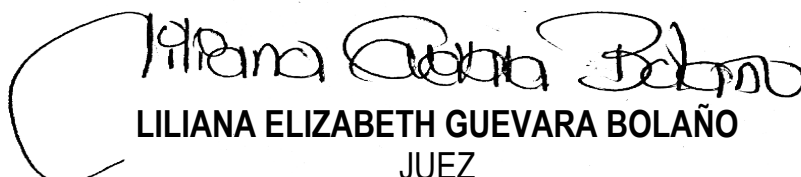
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00962-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01123-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 10 de diciembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

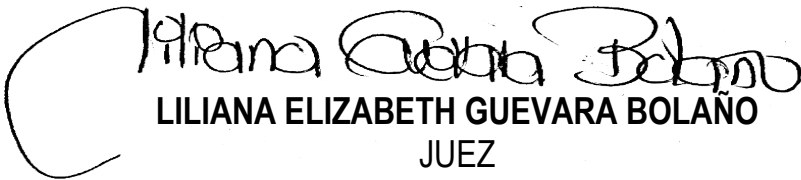
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01244-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 pm del día 5 del mes de septiembre del año 2023, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** No contestó a la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A la demandada, se practicará en audiencia.

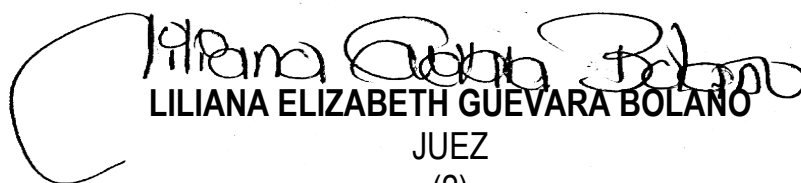
Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

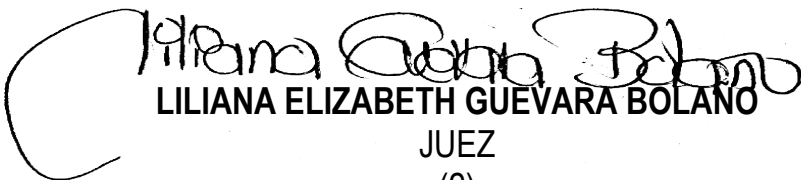


Rad. 110014189037-2020-01244-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. LUIS FELIPE AGUDELO HINCAPIE como apoderado del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

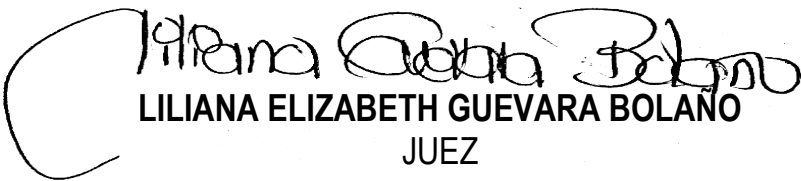


Rad. 110014189037-2022-01641-00

En atención al informe que antecede, secretaria deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 01 de marzo de 2023 donde se relevó el curador ad litem.

Por lo anterior también se requiere a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

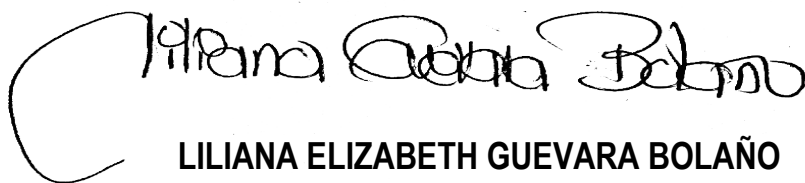


Rad. 110014189037-2021-01107-00

En atención a la solicitud de reforma a la demanda aportada, y revisada la actuación se observa irregularidad que debe declararse de oficio o sanearse mediante este control de legalidad, por lo que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indíquese si tiene conocimiento de la iniciación del proceso de sucesión del causante, en caso afirmativo, la demanda deberá dirigirse contra los herederos reconocidos allí.
2. De ser necesario adecúese las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad las partes y lo que se pretende.
3. Dese estricto cumplimiento a lo indicado en el art 87 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01257-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m. del día 13 del mes de septiembre del año 2023, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** No contestó a la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A la demandada, se practicará en audiencia.

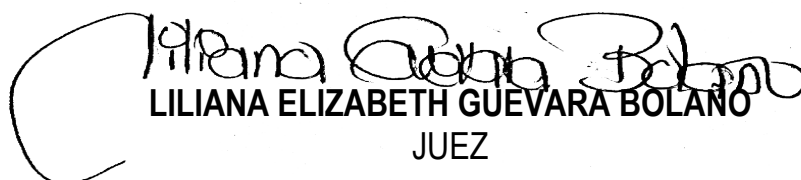
Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

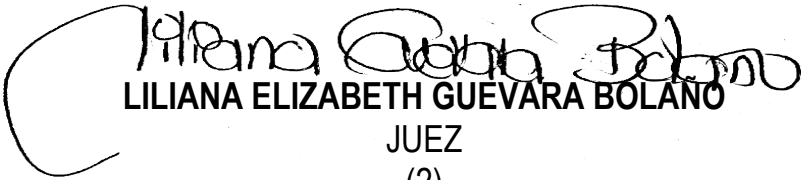


Rad. 110014189037-2022-00623-00

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 20 de enero de 2023, contentivo al auto que ordena seguir adelante la ejecución por cuanto las partes del proceso se encuentran mal referenciadas.

En consecuencia las partes deben estarse dispuestas a lo ordenado en auto de esta misma fecha

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00623-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra CLARA PATRICIA TORRES BONILLA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

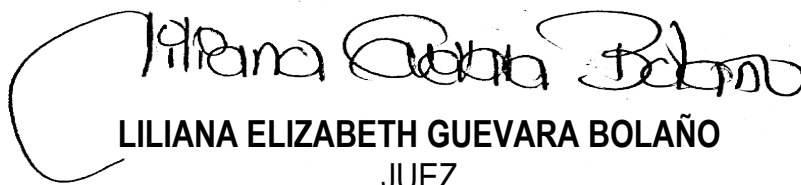
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

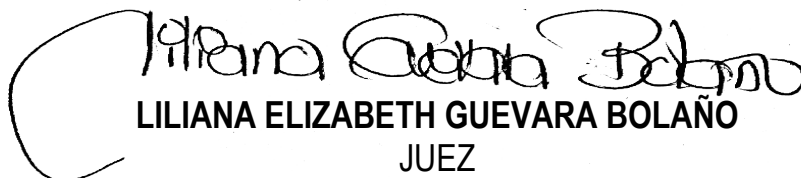
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00770-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito aportada, una vez vencido el termino ingrésese el proceso al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01388-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados PEDRO PABLO CAICEDO HORMAZA en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

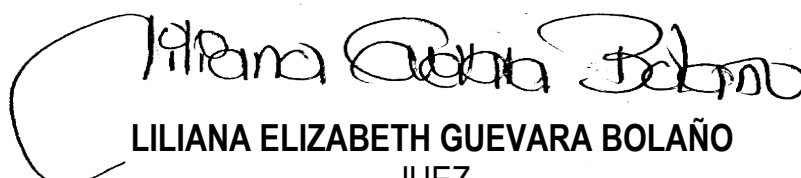
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01388-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01681-00

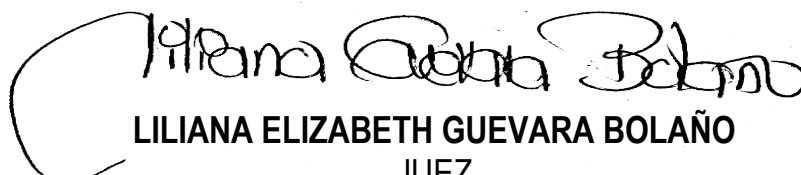
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, y en contra de **OSCAR GUERRERO ESPINOSA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$32.129.981.00 por concepto de capital correspondiente al pagaré No 00130724009600372719 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01681-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Despacho,

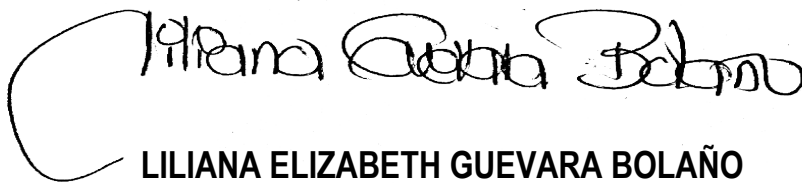
RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$48.200.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00355-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SOCIEDAD CAT S.A.S.**, y en contra de **LUZ DARY LOPEZ BOHORQUEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$12.978.110.2 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.
- 3.- Por la suma de \$350.000 Mcte, correspondiente a las costas procesales ordenadas en sentencia de fecha 27 de septiembre de 2022.
- 4.- No se libra mandamiento de pago de los intereses de mora respecto a las costas por cuanto no fueron estipuladas.
- 5.- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 7.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 8.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **NATALIA ANDREA CANO PUERTA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 090

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA